

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La suscrita, diputada Ana Gabriela Sánchez Preve y la diputada Leonor Elena Piña Sabido, diputadas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la misma y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para modificar los artículos 58, 59 y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva normalidad del Estado y del país es una era que se caracteriza por dos retos principales: por un lado, el de superar la pandemia del nuevo coronavirus; y, por otra parte, el de recuperar la vida económica y social en la medida de lo posible.

Es un terreno desconocido para todos, porque no se sabe a ciencia cierta cuando se logrará contener al virus, en tanto que el camino de la recuperación será una cuesta arriba que necesitará de la voluntad y el empuje de todos para ir logrando paso a paso el escalamiento hacia el fortalecimiento productivo y económico, en un escenario de paz social y salud para todos.

Ciertamente el camino no será fácil. Se tendrán que adecuar muchas actividades para poder realizarlas, pues deberán tener nuevas formas de hacerse, para continuar la vida pública y social de los campechanos y de los seres humanos.

Es el caso de las instituciones públicas del Estado -federación, estados, municipios-, cuya misión constitucional debe seguirse procurando como un mandato ineludible.

El Estado es la forma de organización social y principal estructura para regir la vida pública y, en muchos aspectos, la privada de los seres humanos.

Señala Andrés Serra Rojas¹ que el Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, con características soberanas y coactivas.

Serra dice que el Estado se integra con una población –elemento humano o grupo social sedentario, permanente y unificado-, asentada sobre un territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano.

¹ SERRA ROJAS, Andrés. En su libro “Ciencia Política”.

Así mismo, el Estado cuenta con un orden normativo que determina los límites de sus acciones y regula la vida en sociedad de sus habitantes, justificando su existencia por los fines que tiene a su cargo por mandato de esa misma sociedad.

Conforme al concepto enunciado por Serra, se puede comprender la definición que del Estado hace Rafael de Pina, en el sentido de que el Estado es la “sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos”,² entre ellos uno principal: cumplir con la sociedad que lo creó.

² DE PINA, Rafael. “Diccionario de Derecho”.

En ese tenor, Recaséns Siches, citado por Serra,³ señala que el Estado sólo tiene sentido como un medio puesto al servicio de los seres humanos y como un instrumento para la realización de los fines de éstos, para que en el Estado mismo se puedan encarnar los valores que le están destinados.

Entre esos valores, está el deber de las instituciones públicas continuar desarrollando sus funciones aún en novedosos escenarios no deseados, pero sí reales, como es el caso de las restricciones de movilidad que causan las medidas preventivas para evitar el incremento de contagios del nuevo coronavirus.

³ Serra Rojas, Andrés. Ídem.

Entre ese gran universo de funciones, están las sesiones de Cabildo y las reuniones de trabajo de las comisiones que lo integran, que en condiciones normales se desarrollan con la asistencia presencial de sus miembros, pero que, ante la pandemia, podrían continuar realizándose de manera virtual, permitiendo así, continuar con el trabajo en la toma de decisiones que los cabildos realizan al interior de los ayuntamientos, previa reforma a los artículos 58, 59 y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que actualmente señalan:

ARTÍCULO 58.- Las sesiones de Cabildo serán:

- I. Ordinarias, las que se encuentren previstas conforme a su reglamento interior, debiendo celebrarse con una frecuencia mínima de una vez al mes;*
- II. Extraordinarias, las que se celebren entre fechas previstas para la celebración de ordinarias, en las que se tratarán exclusivamente los asuntos para los que hubiese sido convocado el Cabildo por el Presidente Municipal o a solicitud de alguno de los integrantes del Ayuntamiento;*
- III. Solemnes, las que la ley o el ayuntamiento confiera tal carácter; y,*
- IV. Secretas, las que como tales acuerde previamente celebrar el Ayuntamiento.*

Salvo las de carácter secreto, las sesiones de Cabildo tendrán el carácter de públicas.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en las sesiones de cabildo conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones se celebrarán en el recinto previsto en el reglamento interior;*
- II. Los regidores y síndicos deberán ser citados a las sesiones por el presidente municipal por conducto del secretario del Ayuntamiento con tres días de anticipación, acompañando los documentos que sustenten los puntos a tratarse conforme al orden del día;*
- III. Sus sesiones serán conducidas por el Presidente Municipal o en ausencia de éste, por quién conforme a esta ley deba sustituirlo;*
- IV. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos de los integrantes presentes, salvo cuando esta ley en forma expresa exija una mayoría calificada; y,*
- V. En caso de empate, quien conduzca las sesiones tendrá voto de calidad.*

ARTÍCULO 67.- Las Comisiones, previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en localidades del Municipio a fin de recabar la opinión de sus habitantes, cuando así lo requieran para el cumplimiento de su

objeto.

El propósito, es hacer las modificaciones necesarias para crear el sustento jurídico que permita la realización de sesiones y reuniones virtuales, en los casos de excepción siguientes: cuando existan la imposibilidad de la asistencia física de sus miembros a causa de fenómenos meteorológicos o ambientales severos; riesgos sanitarios colectivos por pandemias o epidemias; incomunicación terrestre; o cualquier otra causa de fuerza mayor que el propio Cabildo determiné.

Así, esta iniciativa tiene como cometido fortalecer la labor de los ayuntamientos de la entidad en momentos excepcionales como los que se está viviendo por la pandemia del nuevo coronavirus o en otros casos que también pudieran impedir el desarrollo normal de las tareas de los cabildos.

Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número ____

ÚNICO. - Se modifica el último párrafo del artículo 58; se adiciona un último párrafo al artículo 59; y se reforma el artículo 67, todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 58.- Las sesiones de Cabildo serán:

- I...
- II...
- III...
- IV...

Salvo las de carácter secreto, las sesiones de Cabildo tendrán el carácter de públicas. **Asimismo, podrán ser virtuales, en los casos de excepción siguientes: cuando existan la imposibilidad de la asistencia física de sus miembros a causa de fenómenos meteorológicos o ambientales severos; riesgos sanitarios colectivos por pandemias o epidemias; incomunicación terrestre; o cualquier otra causa de fuerza mayor que el propio Cabildo determiné.**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en las sesiones de cabildo conforme a lo siguiente:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...

En el caso de las sesiones virtuales a las que alude el artículo 58, estas se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el reglamento interior.

ARTÍCULO 67.- Las Comisiones, previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en localidades del Municipio a fin de recabar la opinión de sus habitantes, cuando así lo requieran para el cumplimiento de su objeto, **así como reuniones virtuales cuando existan los casos de excepción señalados en el último párrafo del artículo 58 de esta ley.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 8 julio de 2020

ATENTAMENTE

DIP. ANA GABRIELA SÁNCHEZ PREVE

DIP. LEONOR ELENA PIÑA SABIO